



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

Expte. N° 23875/2015

JUZGADO N° 1

AUTOS: “COCO ARDILES, ROMINA ELIZABETH C/ TELECENTRO S.A. S/ DESPIDO”

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2021, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa y del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

EL DOCTOR LUIS ALBERTO CATARDO DIJO:

I.- La sentencia de la anterior instancia hizo lugar, parcialmente a la demanda que perseguía el cobro de indemnizaciones y otros rubros de naturaleza salarial. Viene apelada por la demandada a tenor de la memoria que tengo a la vista, quien también cuestiona las regulaciones de honorarios dispuestas en origen.

II.- Adelanto que, por mi intermedio, el recurso articulado debe ser desestimado.

En efecto, el argumento sustancial que esgrime la demandada para cuestionar el pronunciamiento es que no se configuró injuria que habilite a la actora a colocarse en situación de despido, por cuanto la misma no se encontraba dada de alta médica, por lo que mal pudo la accionada haberle asignado tareas.

Sin embargo, llega firme a esta Alzada que la actora intimó a la accionada mediante telegrama (ver fs. 95/98) informando que su médico psiquiatra daba el alta médica para retomar tareas en forma paulatina y con horario reducido. Y habiéndose presentado el 25/8/14 con el mencionado certificado -en poder de la empresa-, se le negó el ingreso al lugar de trabajo. Intimada que fue la accionada, que reconoció haber recibido la intimación, guardó silencio lo que habilitó a la actora a darse por despedida.

Si bien la demandada dice que citó a la actora para un control médico en los términos del art. 210 de la LCT no hay constancias de ello y tampoco se



indicó en qué fecha se habría citado a la trabajadora al agitado control médico. Vale decir, que la actora se consideró despedida ante el silencio a la dación de tareas conforme indicación de su médico. Es por ello que frente a lo expuesto, lo decidido en origen se encuentra al abrigo de todo reproche.

Asimismo, surge del telegrama cursado con fecha 9 de septiembre de 2014 que la accionante intimó a la demandada el pago de las indemnizaciones de ley, por lo que se encuentran acreditados los presupuestos para la procedencia de la multa del art. 2 de la Ley 25.323, lo que así decido.

III.- Las regulaciones de honorarios de los profesionales intervinientes lucen razonables en atención a la importancia, mérito y extensión de los trabajos efectuados, razón por la cual no serán objeto de corrección (artículos 6, 7 y 8 de la Ley 21.839, 13 de la Ley 24.432, 3º del Decreto – Ley 16.638/57 y 38 de la Ley 18.345).

IV.- Por las razones expuestas, propongo se confirme la sentencia apelada en todo lo que fue materia de recursos y agravios; se impongan las costas de Alzada a la demandada vencida; se regulen los honorarios de los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 30% de los que les fueron fijados en grado (art. 68 del C.P.C.C.N. y art. 30 de la Ley 27.423).

EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:

Que, por análogos fundamentos, adhiere al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de recursos y agravios;
- 2) Imponer las costas de Alzada a la demandada vencida;
- 3) Regular los honorarios de los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 30% de los que les fueron fijados en grado.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y, oportunamente, devuélvase.-

LAC/GL 10.12





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII**

Expte. N° 23875/2015

**LUIS ALBERTO CATARDO
JUEZ DE CAMARA**

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA R. GUARDIA
SECRETARIA**

Fecha de firma: 22/10/2021

Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA



#26878590#306574431#20211022121637219